

Resolución N° 443/94

“Por la cual se aprueban las normas para la inscripción de las etiquetas de los plaguicidas de uso agrícola”.

Asunción, 26 de diciembre de 1994.-

Vista

La solicitud presentada por la Dirección de Defensa Vegetal, dependencia técnica de la Subsecretaría de Estado de Agricultura, a fin de que se dicte una resolución sobre las normas para la inscripción de las etiquetas de los plaguicidas de uso agrícolas, y

Considerando

Que, la Ley N° 123/91: "Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria" en su Artículo 26, Cap. III, establece la obligatoriedad del registro de las etiquetas y los envases a utilizarse en los plaguicidas agrícolas que deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación, siguiendo las Normas nacionales e internacionales sobre el tema.

Que, el Artículo 27 de la misma Ley dispone que los plaguicidas deben distribuirse en envases "Rotulados", donde se indiquen la composición de los productos, las instrucciones de uso, las precauciones y antidotos a adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación.

Que, para que las etiquetas proporcionen a los adquirentes o usuarios las informaciones que requieran, es necesario reglamentar y uniformar su confección, dando la mayor cantidad de detalles y caracteres, ya que por el riesgo que conllevan estos productos, hace imprescindible la correcta difusión de la información.

Por tanto

y de conformidad a lo solicitado y a las disposiciones legales citadas.

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA

Resuelve

Art. 1º.- La inscripción en la Dirección de Defensa Vegetal, de las etiquetas para los productos fitosanitarios que se comercializan en el país, se regirán por las siguientes normas:

1. Los productos cuya venta se han autorizado deberán ser presentados en envases adecuados, provistos de etiquetas con aclaración del N° de registro del producto y N° del Certificado de libre Venta y con la aclaración del número de registro de la firma.

2. El texto de la etiqueta de los productos agroquímicos, deberá redactarse en idioma español, pudiendo su denominación comercial estar en otro idioma, y la etiqueta contendrá como mínimo, los siguientes datos:

2.1. Informaciones

2.1.1. Precauciones de uso, advertencias a los usuarios de la toxicidad y otros riesgos.

2.1.2. Síntomas de envenenamientos, primeros auxilios, antídotos y tratamiento médico.

2.1.3. En forma bien visible, las frases:

"En caso de intoxicación llame al médico inmediatamente "

"No almacenarlo junto con alimentos "

"Manténgase fuera del alcance de los niños "

2.1.4. Medidas para la protección del medio ambiente.

2.1.5. Almacenamiento y transporte.

2.1.6. Tiempo que debe transcurrir entre la aplicación y el reingreso al área tratada.

2.2. Identificación

2.2.1. Logotipo de la compañía de un tamaño no superior al 4% del área de la etiqueta.

2.2.2. Nombre comercial del producto y/o marca registrada.

2.2.3. Clase de producto (insecticidas, fungicidas, etc.) y tipo de formulación (polvo mojable, concentrado emulsionable, etc.)

2.2.4. Composición química -ingrediente activo, en porcentaje en P/V (Peso sobre volumen) o P/P (Peso sobre peso) y proporción de ingredientes inertes.

2.2.5. Los nombres de los ingredientes activos presentes en el producto aprobados por la ISO.

2.2.6. El número oficial del Registro del Producto.

2.2.7. El número oficial de Registro de la Firma.

2.2.8. El número del Certificado de Libre Venta.

2.2.9. Contenido neto del envase.

2.2.10. Nombre y dirección del fabricante y registrante.

2.2.11. Fecha de vencimiento del producto.

2.2.12. Emblemas de peligros y palabras de prevención de acuerdo a la clasificación toxicológica del producto fitosanitario:

a) Del producto fitosanitario de **Categoría I**, extremadamente tóxico, calavera y tibias cruzadas en color negro, y palabras "**PELIGRO VENENO**"
Franja roja.

b) Producto fitosanitario de **Categoría II**, franja altamente tóxica calavera y tibias cruzadas en color negro y palabras "**CUIDADO VENENO**". Franja anaranjada.

c) Producto fitosanitario de **Categoría III** moderadamente tóxico, la palabra "**CUIDADO**" y franja azul.

d) Producto fitosanitario de **Categoría IV**, ligeramente tóxico la palabra "**PRECAUCION**". Franja verde.

2.3. Instrucciones de uso.

2.3.1. Usos a que se destina el producto, indicando los cultivos y las plagas (nombres comunes y científicos) para los que se recomienda.

2.3.2. Época en que debe hacerse la aplicación.

2.3.3. Número de aplicaciones e intervalos entre ellas.

2.3.4. Dosis en sistema métrico decimal y referido a la formulación comercial.

2.3.5. Indicación del intervalo de tiempo entre la última aplicación y la cosecha.

2.3.6. Métodos de preparación y uso del producto, como mezcla, disolución, agitación, etc.

2.3.7. Compatibilidad y fitotoxicidad.

2.3.8. La superficie de la etiqueta se dividirá en tres sectores verticales similares en los que se distribuirán las informaciones señaladas precedentemente de:

a. Sector izquierdo, informaciones.

b. Sector central, identificación.

c. Sector derecho, instrucciones de uso.

2.3.9. Las etiquetas serán de fondo claro con letras negras, y en ella no aparecerán otro color, excepto los del logotipo de la firma y la franja correspondiente a la categoría toxicológica.

2.3.10. La categoría toxicológica se expresará en la etiqueta mediante una franja de color que abarca todo el borde inferior de la misma, cuyo ancho será equivalente al 15% de la altura de la etiqueta, y que irá coloreada de acuerdo con la pauta, según la clasificación toxicológica del producto fitosanitario:

- a) **Categoría I,** extremadamente tóxico, color rojo (tonalidad pantone rojo 199-c).
- b) **Categoría II,** altamente tóxico, color amarillo (tonalidad pantone yellow-c)
- c) **Categoría III,** moderadamente tóxico, color azul (tonalidad pantone 293-c).

Art. 2º.- En casos especiales en que no se pueda cumplir con estas disposiciones por razones de configuración y/o tamaño de los envases, se adicionará una hoja que incluya todos los datos anotados en la etiqueta de envase mayores, previa autorización expresa de la DDV.

Art. 3º.- El texto de la etiqueta de un producto ya registrado podrá ser modificado a fin de actualizarlo en lo que se refiere a recomendaciones de uso (dosis técnica de aplicación, extensión a otros cultivos, etc.) y precauciones. Deberá para ello presentar una solicitud con las informaciones que fundamenten la modificación recomendada, las cuales no podrán utilizarse hasta tanto no tenga autorización de la DDV.

Art. 4º.- Los fabricantes; importadores; distribuidores y/o representantes de productos cuya venta se ha autorizado con anterioridad a la presente Resolución, darán cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución dentro del plazo de 180 días de su promulgación.

Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**FDO.: Ing. Agr. GERARDO LÓPEZ Z.
Vice Ministro de Agricultura**